



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 22 de Abril del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 356-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 161-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV del Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 667-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 01109-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Al respecto, con fecha 9 de julio del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO GALILEA, (integrado por la EMPRESA CORPORACION KAMIL E.I.R.L., y EMPRESA DADEMA CONSTRUCTORA S.A.C), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDSM/CS-2, Derivado de la Licitación Pública N° 013-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 3'660,586.93 (Tres Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Seis con 93/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 27 de julio del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA, (integrado por EMPRESA AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y el señor MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 106-2020-MDSM/CS-3, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 95,651.40 (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 40/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 16-2022/DJDLCM/RC, de fecha 30 de marzo del 2022, el representante Común del Consorcio Galilea encargada de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad el informe sustentatorio para la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con, INFORME ACOP N° 161-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RVV, de



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

fecha 06 de abril del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Publicas en su análisis señala que: el Consorcio Galilea ejecutor de obra, por intermedio de su residente de obra solicita la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, al respecto este despacho, manifiesta que se declara IMPROCEDENTE por los siguientes fundamentos:

Que, con fecha 07 de marzo del 2022, se notifica al Consorcio Supervisor Lucma, el reinicio con la ejecución de la obra mediante Carta Múltiple N° 0312-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS, en mención a la fecha notificada el Consorcio Galileo ejecutor de obra tienen como plazo para la presentación de la ampliación de plazo de 15 días calendarios (del 08 al 22 de marzo del 2022), pero el contratista ejecutor de obra, lo presenta fuera de plazo (30/03/2022 CARTA N° 16-2022/DJDL/RC.

Que, de acuerdo al artículo 197 del RLCE, existe la causal de ampliación ítem b), pero, sin embargo, el Consorcio Galileo ejecutor de obra, por intermedio de su residente de obra no hay un inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, como lo establece en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

No presenta dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica, como lo establece en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. En consecuencia, no hay pronunciamiento del Consorcio Supervisor Lucma.

Asimismo, concluye, ..., que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por no cumplir con la normativa, artículo 197 y 198 del RLCE;

Que, mediante, INFORME N° 667-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 20 de abril del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho incumplimiento esta ratificada por el Administrador de Contratos de la MDSM; por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario solicitado por el CONSORCIO GALILEA, contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE LUCMA, CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, con, Informe N° 01109-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 20 de abril del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE LUCMA, CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, es importante precisar que el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 191-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Por las consideraciones antes expuestas y contando con los informes de las áreas técnicas, esta Gerencia Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Galilea encargada de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE LUCMA, CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 667-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO GALILEA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante INFORME N° 356-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2359975, presentada por el Consorcio Galilea (ejecutor de la obra), en razón al incumplimiento de lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determinó una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° 667-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y documentos adjuntos al presente. Asimismo, se recomienda, luego de emitirse el acto resolutivo correspondientes, se proceda a notificar CONSORCIO GALILEA (Ejecutor de la Obra) y al CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA (Supervisor de la Obra), para su conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y del Gerente Municipal en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE LUCMA, EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2359975, presentada por el Consorcio Galilea (ejecutor de la obra), en razón al incumplimiento de lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determinó una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° 667-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al **CONSORCIO GALILEA** (Ejecutor de la Obra) y al **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA** (Supervisor de la Obra), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

